



**INFORME SECRETARIAL, mayo 10 de 2021,**

A despacho del señor juez el presente expediente, para informarle que el apoderado judicial de la demandante allegó escrito mediante el cual aporta el acuerdo conciliatorio rubricado por él y el vocero judicial de la parte actora, mismo que fue realizado en documento privado, en el además depreca sea suspendida la medida cautelar decretada, la suspensión del proceso, e indican entre otros, que en caso de incumplimiento del acuerdo realizado se continúe adelante la ejecución si que se convoque audiencia.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.**  
SECRETARIA

**Rad. 170014003009-2020-00472**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede en esta demanda ejecutiva que la **Sociedad San Gabriel** instauró frente a la señora **Mónica Viviana Quintero González**, y en aras de resolver la solicitud presentada por los apoderados actuantes, advierte este Judicial que se anuncia que las partes del presente proceso efectuaron una “CONCILIACIÓN”, de manera que, solicitan la suspensión del proceso; no obstante, del acuerdo de conciliación arribado al cartulario no se vislumbra el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, la cual señala que “(...) *La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales*”; lo anterior, toda vez que el documento aportado al dossier se trata de un acuerdo privado realizado entre las partes sin el acompañamiento de alguno de los conciliadores autorizados en materia civil.

Bajo tales precisiones, previo a resolver la solicitud de suspensión de las medida cautelares decretadas y la suspensión del proceso, se requiere a las partes para que aclaren si lo realizado se trata de la conciliación anunciada, de modo que deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan tal asunto, o si por el contrario lo que pretenden es lograr una terminación anormal del proceso conforme a las previsiones del artículo 312 del C.G.P., esto es, con los efectos procesales de la transacción.

En este último caso, se aportará el escrito de la transacción, haciendo claridad sobre sus alcances.

Ahora, si lo pretendido es solamente la suspensión de proceso, las partes deberán dar absoluta claridad a las condiciones pactadas, pues al paso que indican que han “conciliado” en la suma de \$4.500.000, seguidamente afirman que en caso de incumplimiento se siga adelante la ejecución, no quedando claro si es sobre esta suma



o sobre la cual se libró mandamiento de pago; luego debe tenerse claro que, si las partes efectuaron una transacción, esta situación daría lugar es a la terminación anormal del proceso y no a la suspensión, tal como lo consagra el artículo 312 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

AY

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de213679b61d28b30bc71c63f2177d932529dbbf5950b45529fa1775a4b796ad**

Documento generado en 11/05/2021 10:26:20 AM